

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 849

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 76-111-33-33-001-2018-00064-00
Demandante: CLARIBEL MENESES CEDANO Y OTROS
adeljosetolozamorales@hotmail.com
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
notificaciones@inpec.gov.co
juridica@inpec.gov.co
juridica.epmsbuga@inpec.gov.co
juridica.roccidente@inpec.gov.co

Guadalajara de Buga, 04 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la PARTE ACTIVA¹ contra el Auto N°. 659 del 11 de octubre del cursante, mediante el cual se le requirió aportar el poder que lo facultara para desistir de las actuaciones procesales.

Se argumenta el recurso solicitando aplicar sentencia del Consejo de Estado del año 2014 que refiere el artículo 267 del derogado CCA que remite a aplicar el Código de Procedimiento Civil art. 344; además resalta del pronunciamiento, que la presentación del escrito de desistimiento no requiere presentación personal. Continúa diciendo que la petición tiene respaldo en el artículo 316 del CGP, y que fue él como apoderado de la parte actora quien apeló el fallo proferido por este Despacho, y es él mismo quien desiste de la apelación.

Revisado los argumentos esbozados por el profesional del derecho, entre ellos el auto del Consejo de Estado, sección cuarta, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, radicado Radicación N°: 05001-23-31-000-2001-00657-01(19691), se establece que la Corporación se pronunció al respecto así:

“4.- En ese orden de ideas, como el desistimiento de los recursos forma parte de las actuaciones propias de los apoderados, para lo que no se requiere previa autorización, y el escrito de desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia del 17 de mayo de 2012 del Tribunal Administrativo de Antioquia fue presentado por el apoderado de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE antes de la decisión del fondo en segunda instancia, se procederá a aceptar la solicitud” (Negrilla del Juzgado)

Comoquiera que el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia N°. 52 del 28 de mayo de 2021, se radicó por el apoderado de la demandante antes de dar trámite al recurso, se aceptará el desistimiento y se ordenará lo pertinente frente a la solicitud de primeras copias, puesto que queda en firme la SENTENCIA N°. 52 DEL 28 DE MAYO DE 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO. – REVOCAR el auto de sustanciación N°. 659 del 11 de octubre de 2021 y en consecuencia **ACEPTESE** la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia N°. 52 del 28 de mayo de 2021, acorde con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - DÉJESE EN FIRME la Sentencia N° 52 del 28 de mayo de 2021 proferida por este Despacho Judicial.

TERCERA. - Sin condena en costas.

CAURTÓ.- Ejecutoriado este proveído dese trámite por Secretaría a las peticiones de constancia de ejecutoria y primeras copias formulada por el profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d91912d89da7217d4e1e5bdb78246d61fbf77a559a4a0b0de0234a01296d91
06

Documento generado en 04/11/2021 10:12:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>